



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

*Proyecto de Ley*

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso  
sancionan con fuerza de ley:*

**CREACIÓN DEL PARLAMENTO NACIONAL DE LA MUJER**

**Artículo 1°.- Creación.** Créase, en el ámbito del Congreso de la Nación Argentina, el Parlamento Nacional de la Mujer, el que se sesionará durante una semana de cada año en el Recinto de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

**Artículo 2°.-** A los fines de la presente Ley, el Parlamento Nacional de la Mujer se define como un espacio de debate y participación plena e igualitaria en la discusión y formulación de iniciativas y un ejercicio legislativo que transita todas las instancias de la actividad parlamentaria con vistas a promover prácticas democráticas basadas en la equidad entre mujeres y varones, contribuir a la paz social, al desarrollo humano y a la participación de las mujeres en los ámbitos de poder y de decisión política.

**Artículo 3°.-** La Honorable Cámara de Diputados de la Nación, a propuesta de la Comisión Permanente de Mujeres y Diversidad determinará anualmente un lema, con el que se identificará el Parlamento Nacional de la Mujer a realizarse al año siguiente.

**Artículo 4°.- Objetivos.** Son objetivos del Parlamento Nacional de la Mujer:

- a) Acercar a las mujeres de todo el país a la práctica parlamentaria, fomentando los valores democráticos, el federalismo y profundizando la inclusión de la mujer en el parlamento;
- b) promover la vinculación activa entre el Poder Legislativo y la comunidad;
- c) impulsar el análisis de las realidades de nuestro País desde la perspectiva de género;
- d) Debatir las propuestas de solución a los problemas de la mujer, el menor y la familia; como también de la ciudadanía en general;
- e) Promover y estimular la defensa de los derechos de la mujer;
- f) Propiciar la participación activa en los problemas sociales;
- g) Promover las actividades culturales, deportivas y recreativas de la mujer, priorizando aquellas que se encuentren estrictamente relacionadas con el arraigo popular;
- h) Recomendar a los Poderes del Estado Nacional y de las Provincias medidas de acción tendientes a garantizar la igualdad de género en todos los ámbitos;

- i) Todos otros objetivos que sean de interés del Parlamento Nacional de la Mujer.

**Artículo 5°.- Integración:**

- a) El Parlamento Nacional de la Mujer estará integrado por mujeres mayores de 18 años.
- b) La cantidad de participantes será la misma que los Legisladores integrantes de la Cámara de Diputados de la Nación en carácter de legisladoras titulares, y las respectivas suplentes.
- c) Las participantes deberán ser mujeres representantes de las 23 Provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- d) Se tomará en cuenta que sean mujeres destacadas y líderes de los distintos grupos de género, en los ámbitos: público, privado, organizaciones no gubernamentales, mujeres de los Pueblos Originarios y partidos políticos en paridad de condiciones entre todos.
- e) Serán exceptuadas de participar aquellas mujeres que ocupen un cargo electivo y/o estén ejerciendo una función pública; y quienes participen de una edición del Parlamento Nacional de la Mujer no podrán intervenir en la edición inmediatamente posterior.

**Artículo 6°.- Función.** La función a cumplir que tendrán las integrantes del Parlamento Nacional de la Mujer será de carácter honorario. Las iniciativas de las Parlamentarias que sean tratadas en el recinto y cuenten con más de dos tercios de los votos del total de las mismas, serán presentados en mesa de entradas brindándole el tratamiento que corresponda por el Reglamento de la Cámara de Diputados de la Nación. -

**Artículo 7°.- Autoridad de Aplicación.** La Autoridad de Aplicación, de lo dispuesto en la presente ley, será ejercida por el Congreso de la Nación Argentina y las Legislaturas Provinciales, en forma conjunta.

**Artículo 8°.- Registro.** Las mujeres serán convocadas a inscribirse en un registro que se habilita al efecto, en las legislaturas de cada una de sus provincias.

**Artículo 9°.- Selección.** La selección de las parlamentarias se formaliza en un acto público de sorteo del padrón de las inscriptas.

**Artículo 10°.- Sorteo de bancas.** Las bancas a ocupar por las parlamentarias seleccionadas, son asignadas en el mismo acto público de selección, referenciado en el artículo anterior, a través de un sorteo.

**Artículo 11°.- Funcionamiento.** El Parlamento Nacional de la Mujer en cuanto a su funcionamiento se regirá conforme al reglamento de la Cámara de Diputados de la Nación y poseerán la colaboración de funcionarios y agentes legislativos en ejercicio.

**Artículo 12°.- Recursos.** Los gastos que demande el cumplimiento de lo establecido en la presente ley serán atendidos por el Congreso de la Nación Argentina y las Legislaturas provinciales en forma proporcionada.

**Artículo 13°.- Adhesión.** Invitase a los Estados Provinciales y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley.

**Artículo 14°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

## FUNDAMENTOS

Sra. Presidente,

El presente Proyecto de Ley tiene por objeto la creación del Parlamento Nacional de la Mujer.

Se trata de una iniciativa que apunta a que en el ámbito del Congreso Nacional las mujeres puedan encontrar una voz y espacio propios, lo cual se considera imprescindible para acortar la brecha que existe y que implica para las mujeres un nivel de desigualdad muy profundo que no solo es formal sino esencialmente material y que conlleva consecuencias reales y puntuales en la vida de las mujeres, y específicamente de aquellas que desean cumplir un rol dentro de los parlamentos.

El sistema parlamentario conforma uno de los ejes principales y más importantes en la construcción de democracias fuertes y duraderas. En ese marco, pensar en la actualidad en una democracia fuerte y consolidada implica, necesaria e ineludiblemente, profundizar el debate sobre la problemática de la desigualdad que existe entre hombres y mujeres en el ámbito de la política en general y del parlamento en particular. Más aún, no solamente se trata de ir más allá en el debate sino en pensar medidas e ideas concretas que se impulsen y desarrollen desde diferentes ámbitos y que contribuyan a una equidad más concreta y objetiva, pudiendo las mujeres ganar más espacio no solo formal sino también efectivo.

En Argentina, existe desde hace dos décadas una ley que obliga a los partidos a conformar sus listas cumpliendo una cuota de género, es decir que en las listas debe haber un porcentaje mínimo de mujeres, y además deben estar ubicadas de manera tal que puedan ser electas, y no simplemente como forma de llenar la lista. Sin embargo, aunque la ley ha implicado ciertos avances y ha puesto en cuestión la problemática de la conformación de listas, aún se está lejos de encaminarnos a una igualdad per sé.

Por otra parte, es importante considerar que existen en el ámbito internacional diferentes normativas, pactos, protocolos y convenciones que reconocen la situación de desigualdad existente entre varones y mujeres en el ámbito específico de la política, y se desarrollan diferentes programas e iniciativas, así como recomendaciones a los diferentes Estados para que se impulsen medidas que apunten a remediar una situación que, como se ha mencionado, atenta contra la construcción de democracias sólidas, y restringen derechos humanos y fundamentales de las personas como el derecho a participar en política en condición de igualdad con el resto de los ciudadanos.

Considerando el marco internacional mencionado, es menester señalar que Argentina no constituye una excepción, y la problemática de desigualdad en el ámbito del parlamento también se desarrolla en el país.

En el Parlamento Nacional de la Mujer se verían representadas mujeres de todos los sectores que conforman nuestra nación; quienes, en forma honoraria, podrán expresar y compartir sus realidades, necesidades, propuestas y soluciones a diferentes temáticas de su interés. Será un espacio que pondrá en valor y que contribuirá a visualizar distintos aspectos de la mujer argentina.

Es fundamental que las mujeres puedan expresarse en ámbitos de decisión política, poniendo de relieve situaciones que quizás muchas veces no son captadas por el Estado; en este sentido, el Parlamento Nacional de la Mujer es una propuesta que puede convertirse en un

hecho para reafirmar el derecho que tienen todas las mujeres a expresarse, manifestarse y a tomar decisiones en pos de mejorar su calidad de vida y la de las generaciones futuras.

Asimismo, es una oportunidad para que las parlamentarias incorporen conocimientos respecto a los procesos legislativos, se apoderen de los mismos y generen diversidad de acciones en consecuencias.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares acompañen el presente proyecto de ley.

.....  
**DIEGO HORACIO SARTORI**  
**DIPUTADO NACIONAL**